

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<i>Otros méritos</i>		
Por tener actualmente destino provisional como consecuencia de haber perdido el destino definitivo por supresión.	4 por año	Documento que acredite supresión y nombramientos provisionales sucesivos.
Servicios prestados con carácter provisional por no haber obtenido nunca destino definitivo.	1 por año	Hoja de Servicios certificada por la Dirección Provincial de Educación o Secretario del centro, y cerrada a fecha de publicación de esta convocatoria.
<i>Formación e innovación</i>		
Por cada curso de formación o perfeccionamiento, grupo de trabajo, seminario, etc., convocado y homologado por las Administraciones Educativas o Universidades, relacionado con la educación infantil (0,10 por cada diez horas acreditadas).	5 máximo	
Por haber participado en actividades de formación con carácter general (0,05 por cada diez horas acreditadas).	2 máximo	Certificación en la que conste el número de horas de duración de la actividad de formación.
Por haber participado en programas de innovación y reforma relacionados con la educación infantil y primaria (0,25 por curso o proyecto).	1 máximo	Certificación en la que conste número de horas de duración de la actividad.
	2 máximo	Certificación acreditativa correspondiente.

ANEXO IV

1. Datos personales

Apellidos: Nombre:
 N.I.F.: Teléfono:
 Domicilio: Localidad:
 Provincia: Código postal:
 Situación administrativa o laboral: N.R.P.:
 Centro de destino:
 Localidad: Provincia:
 Código postal: Teléfono:

2. Relación de méritos según orden que aparece en el baremo anexo III

.....

SOLICITA A V. I. participar en el curso de especialización en Educación Infantil que se celebrará en:

.....

En el caso de ser excluido por falta de cupo, solicitar participar por orden de preferencia en el curso que se celebrará en:

.....

..... de de 1997

V.º B.º a los datos consignados
 EL DIRECTOR DEL CENTRO

Fdo.: Fdo.:

ILMA. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DEL FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

18608 ORDEN de 24 de junio de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado de «Una cama española, Fernandina», en madera de caoba.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión

del Pleno celebrada el día 10 de junio de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien inmueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Finarte», en Madrid, el día 10 de junio de 1997, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 263: «Cama española, Fernandina», en forma de góndola, en madera de caoba. Medidas: 131 x 119 x 231 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 600.000 pesetas más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 24 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

18609 ORDEN de 24 de junio de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado del lote número 8: Óleo sobre lienzo «Desposorios místicos de Santa Catalina».

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 10 de junio de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Finarte», en Madrid, el día 10 de junio de 1997, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 8: Óleo sobre lienzo «Desposorios místicos de Santa Catalina», autor: Guilles Backereel, Amberes 1572. Medidas: 197 x 165 centímetros.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 2.500.000 pesetas más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo de Santa Cruz de Toledo, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efecto.
Madrid, 24 de junio de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18610 *ORDEN de 28 de julio de 1997 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de junio de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1776/1991, interpuesto por don Manuel Bendala Lucot.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1776/1991, interpuesto por la representación legal de don Manuel Bendala Lucot, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 27 de febrero de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Bendala Lucot, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18611 *ORDEN de 28 de julio de 1997 por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de junio de 1997 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/121/1994, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/121/1994, interpuesto por la representación legal de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra el Real Decreto 67/1994, de 21 de enero, por el que se establecen las normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales del ente público Radiotelevisión Española y de las sociedades estatales «Radio Nacional de España, Sociedad Anónima» y «Televisión Española, Sociedad Anónima», se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 20 de enero de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por la representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra el Real Decreto 67/1994, de 21 de enero, sin hacer pronunciamiento especial sobre el pago de las costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 1997, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Director general de RTVE e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18612 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de casación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 7.445/1995, promovido por la Diputación Foral de Guipúzcoa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de casación, con fecha 19 de mayo de 1997, en el recurso de casación número 7.445/1995, en el que son partes, de una, como recurrente, la Diputación Foral de Guipúzcoa y, de otra, como recurrida, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en fecha 18 de julio de 1995, sobre relación de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de casación interpuesto por la excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa, debemos casar y anulamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 18 de julio de 1995, recurso número 2.388/1991, desestimatorio del recurso contencioso-administrativo promovido por dicha corporación, frente a las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, de 27 de mayo y 24 de septiembre de 1991, que elevaron a definitiva la relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, en cuanto incluían entre dichos puestos el de Secretario de la Diputación de Guipúzcoa. Y en sustitución de esa sentencia, debemos estimar y estimamos el reseñado recurso contencioso-administrativo número 2.388/1991, interpuesto por la excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa, y anulamos las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, en el extremo a que se ha hecho referencia.

Cada parte satisfará las costas de esta casación.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.